

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintitrés

**REF. A. POPULAR** No. 110013103027**20210043800**

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., se ACEPTA LA REFORMA de la presente acción popular consistente en la exclusión de una de las demandadas conforme se observa en el escrito obrante en el consecutivo 23.

Por tanto, téngase en cuenta que los extremos de esta litis se constituyen así, LIBARDO MELO VEGA. Contra LABORATORIOS VITALITÉ S.A. y COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.

Como quiera que el extremo demandado se encuentra notificado la presente providencia se notificara por anotación de estado conforme al Núm. 4º del Art 93 el CGP.

Para todos los efectos procesales córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término legal (art 93-4 CGP).

Provéase el enteramiento correspondiente de esta providencia, a las entidades SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, e, INVIMA, así como al DESAJ de la Rama Judicial para que se publique el correspondiente aviso.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60948891cf72f139073dd1ce63ec60772813f0e0a90260a676bc69e9461961f8**

Documento generado en 02/06/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>